



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al
ejercicio abusivo de las Redes Sociales”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Karen Patricia Del Castillo Villanueva

ASESORA:

Mg. Patricia Karina Morí Marín

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Constitucional

PERÚ-2017

DEDICATORIA

A **DIOS** quien representa a ese ser supremo que gobierna y guía el sendero de mi vida y es el responsable de todos los logros adquiridos.

A mi **FAMILIA** en especial a mis **PADRES** quienes son fuente y soporte principal para concretar cada proyecto y meta trazada.

AGRADECIMIENTO

A mis **Padres** por haberme permitido estudiar una carrera profesional, ya que sin su apoyo incondicional no podría haberlo conseguido.

A mis **maestros**, quienes me brindaron sus conocimientos para mi desarrollo profesional.

A mi **asesora** por haber apoyado y orientado cada semana en el desarrollo de esta investigación.

A cada uno de los **especialistas** entrevistados que me proporcionaron su tiempo y que reforzaron mi investigación.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

El presente Trabajo de Investigación titulado “**La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales**” es una tesis orientada al estudio de la problemática existente en la actualidad a raíz de la vanguardia de las Redes Sociales como Facebook y Twitter y el peligro al que se encuentran sometidos nuestros Derechos fundamentales como el Derecho al Honor por el uso inadecuado de nuestras libertades a través de las Redes Sociales.

Dentro de las relaciones sociales que las personas mantenemos diariamente a través de Facebook y Twitter, éste derecho forma parte de nuestra vida diaria, es por ello que se realizó un estudio para conocer dicha problemática, sus causas y las posibles soluciones, por lo que fue necesario revisar doctrina, jurisprudencia, derecho comparado y establecer un contraste con la realidad para llegar a la conclusión de que es sumamente importante que en nuestro país existan los parámetros y normativas que permita salvaguardar el Derecho al Honor en este nuevo campo al que nos encontramos expuestos al estar conectados a las Redes en el “Espacio Virtual”.

Trabajo que se pone a consideración de los señores miembros de jurado para ser revisado y corregido, para que la misma pueda ser un referente para toda la comunidad universitaria.

La Autora.

INDICE

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DECLARACIÓN DE AUTORIA | v |
| PRESENTACIÓN | vi |
| INDICE | vii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 11 |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 11 |
| 1.2. TRABAJOS PREVIOS.-..... | 14 |
| 1.2.1. Internacionales..... | 14 |
| 1.2.2. Nacionales..... | 16 |
| 1.2.3. Locales..... | 18 |
| 1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.-..... | 19 |
| 1.3.1. Teorias Relacionadas | 19 |
| 1.3.2. Evolución Historica De Las Redes Sociales | 20 |
| 1.3.3. El Derecho Al Honor | 21 |
| 1.3.4. Limites De Las Redes Sociales..... | 22 |
| 1.3.5. Regulación Normativa Nacional.- | 23 |
| 1.3.6. Derecho Comparado.-..... | 23 |
| 1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.- | 24 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.-..... | 24 |
| 1.6. HIPOTESIS.-..... | 26 |
| 1.7. OBJETIVOS.- | 26 |
| 1.7.1. OBJETIVO GENERAL:..... | 26 |
| 1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:..... | 26 |
| II. METODO.-..... | 26 |
| 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-..... | 26 |
| 2.1.1. Desde el punto de vista de la herramienta metodológica utilizada. | 27 |
| 2.1.2. Desde el punto de vista del objetivo..... | 27 |
| 2.1.3. Según el nivel de análisis..... | 27 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.2. | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.- | 28 |
| 2.2. | POBLACIÓN Y MUESTRA | 30 |
| 2.3. | TECNICAS E INSTRUMENTOS.- | 30 |
| 2.3.1. | Técnicas.- | 30 |
| 2.3.2. | Instrumento.- | 30 |
| 2.4. | METODOS DE ANALISIS DE DATOS.- | 30 |
| 2.4.1. | Teorías fundamentadas. | 31 |
| 2.4.2. | Metodo Comparativo | 32 |
| 2.5. | ASPECTOS ÉTICOS.- | 32 |
| III. | RESULTADOS | 33 |
| 3.1. | Documentos | 33 |
| 3.1.1. | Marco Normativo Nacional.- | 33 |
| 3.1.2. | Marco Jurisprudencial.- | 33 |
| 3.1.3. | Informes | 35 |
| 3.2. | Entrevistas Con Expertos | 36 |
| IV. | DISCUSIÓN | 39 |
| V. | CONCLUSIONES | 44 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 46 |
| VII. | REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.- | 47 |
| | ANEXOS | 49 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centró en el estudio de la vulneración del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter en el Perú, para abordar dicho tema fue necesario primero observar nuestra realidad y determinar los impactos de la problemática Redes Sociales y su incidencia en la sociedad, para luego poder describir la problemática, desde la conceptualización de las variables de estudio, su estructura y características; siendo que esto nos permitió explicar adecuadamente citando algunos referentes bibliográficos sobre la materia de estudio y las teorías pertinentes a la investigación; después se realizó el contraste por medio de la doctrina, jurisprudencia y el Derecho comparado que nos sirvió como argumento para plantear la propuesta final que no es otra que una iniciativa legislativa reforzada a través de las técnicas e instrumentos metodológicos como la entrevista con expertos y el análisis documentario que proporcionaron al trabajo el respaldo necesario para determinar la viabilidad del proyecto de investigación que propone regular de manera adecuada una protección especial del Derecho al Honor frente a las Redes Sociales para así garantizar la defensa y salvaguarda del mencionado Derecho.

Palabras Claves: Redes Sociales, Facebook, Twitter, Virtual, Derecho al Honor.

ABSTRACT

The present research focused on the study of the violation of the right to honor through the social networks Facebook and Twitter in Perú. In order to address this issue, it was necessary to first observe our reality and determine the impacts of the social and its incidence in society, and then to describe the problem, from the conceptualization of study variables, its structure and characteristics; being that this allowed us to explain properly citing some bibliographical references on the subject of study and the theories pertinent to the investigation; then the contrast was made through the doctrine, jurisprudence and comparative law that served as an argument to raise the final proposal that is none other than a legislative initiative reinforced through techniques and methodological tools such as the interview with experts and the documentary analysis that proposes to adequately regulate a special protection of the right to honor against social networks in order to guarantee the defense and safeguard of said law.

Key Words: Social Networks, Facebook, Twitter, Virtual, Right to honor.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La ciencia y la tecnología han venido poco a poco transformando la sociedad tradicional tal y como la conocemos, otorgándonos técnicas y herramientas que nos han simplificado la vida de una manera asombrosa, tal es así que siguen apareciendo nuevas tecnologías por las necesidades que se presentan en un mundo moderno y globalizado, si bien es cierto estamos en un periodo de transición hacia una sociedad virtual en donde los medios informáticos y el internet toman un rol protagónico, ya que estos nos permiten tener acceso a cualquier tipo y cantidad de información en todo el planeta, estas nuevas tecnologías están irrumpiendo en todos los ámbitos de la sociedad desde lo personal hasta lo profesional marcando un gran significado en nuestra vida y en la manera en cómo nos relacionamos con los demás, estamos hablando de las llamadas redes sociales que (GorBrit, 2016) su origen data aproximadamente al año de 1995 siendo una de las primeras redes el sitio web creado por Randy Conrads de Estados Unidos llamado classmates.com que tenía como finalidad mantener en comunicación a los amigos del colegio, con posterioridad más o menos por el año 2002 han ido surgiendo otras redes sociales como Facebook y Twitter con una temática muy similar que permiten crear círculos de amistad en todo el mundo, poco a poco estos sitios han ido captando mayor capacidad de usuarios, es decir han ido obteniendo bastante popularidad en los últimos años, teniendo en cuenta que gran parte de los usuarios de las redes sociales son jóvenes, (Vega, 2014) pues en la sociedad actual la mayor parte pertenecen a la generación Y la cual también se le conoce como generación del milenio quienes han nacido entre los años 1980 y 2000 siendo testigos de las innovaciones que ha traído la tecnología y la generación Z también son llamados hijos de la tecnología que han crecido en este mundo tecnológico y no conciben su vida sin ella. Las Redes Sociales han revolucionado las comunicaciones y la realidad en la que nos desarrollamos haciendo hincapié en la

influencia que tienen en la interacción con los demás a través de una o varias redes en el ciberespacio, la cual nos abre infinidad de puertas para interactuar y relacionarse con gente de todo el planeta, pudiendo ser personas que conocemos, familiares o amigos incluso hasta personas desconocidas permitiéndonos alimentar algún tipo de relación al estar intercomunicados. Las Redes Sociales tienen muchas ventajas de las cuales podemos destacar la razón por la cual fueron creados y es de mantenernos intercomunicados con todo el mundo. Sin embargo también tiene desventajas las cuales se deben tener en cuenta como son los peligros a los que su uso nos expone, ya que en la red podemos contactar con personas desconocidas que pueden tener la intención de hacernos algún daño desde un secuestro hasta agresiones y ofensas, el presente trabajo de investigación a lo que atañe es a profundizar y darle mayor énfasis a la trasgresión de derechos fundamentales que mediante las redes sociales podemos evidenciar, centrándonos en un derecho que no está siendo tomado en cuenta y que sigilosamente viene siendo violentado por usuarios de las redes sociales sin límite alguno, hablamos del Derecho al Honor que precisamente por la revolución tecnológica y el uso irrestricto de las redes sociales, la ciencia del derecho se va quedando relegado y poco a poco quedándose vacío en contenido en cuanto a la protección que merece este derecho, siendo el mismo un derecho fundamental de la persona, teniendo una base constitucional bien cimentada en nuestro país el cual se encuentra regulado constitucionalmente en su artículo 2° inc. 7. El cual reconoce derechos de la persona es decir derechos fundamentales, asimismo el derecho al honor está reconocido a nivel internacional por la convención americana de derechos humanos pacto de san José, siendo de relevancia el tema de los derechos fundamentales y el orden cibernético (Jimenez, S/F) menciona que la ONU a raíz de la conmemoración de la conferencia Internacional de los derechos humanos de 1968 se desató la polémica en cuanto a la repercusión del manejo de la cibernética en los derechos fundamentales buscando de tal modo parámetros y límites que permitan sostener la protección de los derechos en mención. Es por ello realmente necesario

que nuestro sistema jurídico se adapte a la realidad en la que vivimos para así poder hacerle freno a tantas vulneraciones que se vean a diario a través de internet y las redes sociales y del mismo modo otorgar mayor seguridad de que nuestros derechos se encuentran verdaderamente protegidos y además ofrecemos mecanismos con los cuales defendernos ante cualquier tipo de transgresión vía redes sociales, puesto que así como la tecnología ha ido avanzando con ello al mismo ritmo han venido apareciendo nuevas formas de delinquir. En nuestro país podemos encontrar que ya se está tomando cartas en el asunto, pues existe una Ley de Delitos Informativos la Ley N° 30096. Sin embargo su ámbito es muy reducido pues solo ha delimitado en cuanto el acceso a la información sistematizada en bases de datos protegidos a través de sistemas de seguridad, y los sitios web en los cuales se plasman las Redes Sociales no son sitios web protegidos ya que cualquier persona incluso hasta un menor de edad puede acceder a ella por lo que en nuestro país es necesario fortalecer nuestro marco normativo, para así ofrecer una protección adecuada a los Derechos fundamentales a través de las Redes Sociales, de esa manera le daríamos la importancia que merece el Derecho al Honor reconocido universalmente y teniendo sustento teórico y doctrinario por lo que requiere de una atención inmediata. Siendo de vital importancia que se creen mecanismos que permitan la protección del Derecho al Honor, como si existen en otros países por citar algunos referentes como Colombia que cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales la cual restringe la circulación de datos que no hayan sido autorizados por su titular, de la misma forma España cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales. Está más que claro que el uso ilimitado de las Redes Sociales causa un perjuicio en el Honor de la persona, se está dando pequeños pasos para la regulación y protección del Derecho al Honor, en cuanto al uso de redes sociales pero aún falta un camino largo por recorrer, pues este requiere de múltiples especialistas y expertos, es decir de todo un sistema, mecanismos para lograr una plena protección como por ejemplo estados unidos que tiene un monstruoso equipo en cuanto a delitos cibernéticos, la cual también

requiere de una inversión económica. Si bien es cierto en muchas partes del mundo se han venido tratando de regular y ofrecer una máxima protección a los derechos frente a estas enigmáticas Redes Sociales que nos han aliviado la vida en algunos aspectos pero en otros nos están dando un fuerte dolor de cabeza por lo complejo que puede resultar a veces la comprensión de estos medios y precisamente lo que se pretende con esta investigación es lograr obtener una adecuada regulación jurídica y normativa en nuestro país, que brinde una máxima protección al derecho al honor ante las vulneraciones por Redes Sociales como Facebook y Twitter cimentando sus bases en el derecho comparado, además de ello que esta permita crear un ente especializado con expertos en informática y cibernética el cual pueda determinar correctamente al autor del hecho para así poderlo sancionar adecuadamente.

1.2. TRABAJOS PREVIOS.-

1.2.1. INTERNACIONALES

- García Moreno Lucia, Junio del 2015, Universidad de Salamanca, España, tesis para obtener el grado en Derecho, “EL DERECHO AL HONOR, LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN EN LAS REDES SOCIALES: ESPECIAL REFERENCIA A LOS MENORES DE EDAD”, con este trabajo de investigación se logró concluir que la aparición de Redes Sociales representa una nueva era llamada la “Era Digital”, sin duda alguna han venido revolucionando la sociedad en estos últimos tiempos, sobre todo han tenido especial incidencia en los derechos de la persona como son los derechos fundamentales al honor, a la intimidad, la privacidad hasta el derecho a la imagen en su tratamiento en el ciberespacio. Siendo estos trasgredidos diariamente en internet generando así una problemática que se complica debido a que el usuario es tanto sujeto pasivo como sujeto activo, pues este prolifera una gran cantidad de información ya sea en texto como en multimedia, haciendo de que de alguna manera, esto pueda repercutir en la afectación de los derechos de terceros. Además

de ello se debe tener en cuenta que quienes tienen acceso a las nuevas tecnologías como redes sociales en su gran mayoría son menores de edad que no tienen idea de los peligros que conlleva el uso del internet siendo necesario que se le explique cuáles son las precauciones que se tienen que tomar siendo vital que los sistemas jurídicos refuercen la protección porque se trata de una población vulnerable.

- Carrizo Mercedes, 2012, Universidad del Salvador, Buenos Aires, tesis para obtener la licenciatura en periodismo, "LAS REDES SOCIALES COMO FACTOR DETERMINANTE DE TRANSGRESIÓN EN LA COMUNICACIÓN ENTRE ADOLESCENTES. El fenómeno de Facebook y su influencia", diferentes zonas de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, entrevistas y encuestas, las conclusiones a las cuales se arribó con esta investigación se refieren a las consecuencias negativas a las que conlleva el inadecuado uso de Facebook por parte de los adolescentes incentivando el acoso y el bullying entre compañeros de escuela o colegio, siendo una de las consecuencias más atroces el que por medio de esta red social se creen grupos discriminatorios y xenofóbicos. Esta investigación a la vez critica a Facebook por tener pocos y muy blandos requisitos para su acceso, puesto que solo es necesario contar con internet y un correo electrónico facilitando así que cualquiera y con cualquier intención abra y cree un perfil de Facebook.
- Arévalo Mutiz, Paula Lucía; Navarro Hoyos, Julián Antonio; García Leguizamón, Fernando; Casas Gómez, Catalina, Julio-Diciembre, 2011, artículo científico, "MODELOS DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS REDES SOCIALES VIRTUALES", Revista VIA IURIS, núm. 11, Fundación Universitaria Los Libertadores, Bogotá, Colombia. El presente artículo científico identifica tres modelos normativos que ofrecen un tratamiento en cuanto a las redes sociales con los cuales se pretende llegar a un análisis de aquellos y una comparación con fin de establecer cual es el rol que cumple el derecho ante esta

problemática, la cual se llegó a concluir que a pesar que existe una regulación jurídica sobre la internet esta es insuficiente para abordar el tema de Redes sociales que a partir del análisis se evidencia que no cuenta con normatividad específica y especial.

1.2.2. NACIONALES

- Becerra Luzmila, Cavero Isabel, Cueva B. Luciano, De la cruz Carlos, Valdiviezo Duglas, Vásquez Ricardo, 2010, Universidad San Martin de Porres, Chiclayo, tesis para obtener el título profesional de abogado, “ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS PERSONALES A LA IMAGEN Y A LA INTIMIDAD COMO A LA INSTITUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”, cuyo trabajo de investigación concluyo lo siguiente: Que las Redes Sociales son una estructura digital la cual nos permite a través de sus diferentes aplicaciones crear un perfil que nos identifica frente a los demás en el ciberespacio y es donde podemos relacionarse con otros usuarios y poder interactuar a través del chat posteando fotos, videos, asimismo comentando dichas publicaciones, a partir de ello es que surgen nuevos peligros o riesgos de ocasionar daño a los demás afectando su derecho al honor, afectando su imagen incluso trasgrediendo su intimidad personal y su entorno familiar. Facebook y Twitter son las redes sociales con mayor capacidad ya que alberga aproximadamente a 400 millones de usuarios registrados y la cifra va en aumento lo que significa que el uso de las redes sociales ha revolucionado la vida en sociedad, es por ello vital que se realice un análisis sobre las repercusiones que pueden tener estas con relación al Derecho, considerar que el planteamiento de una regulación jurídica adecuada o si es que existe esta no se encuentre desfasada para que así sea eficaz en su aplicación.
- Bustamante Parodi, Sandra, 2010, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, tesis para obtener el grado de magister en

comunicaciones, “DEL DIARIO ÍNTIMO AL DIARIO ONLINE: CONSTRUCCIÓN DE IDENTIDAD DE LOS ADOLESCENTES LIMEÑOS A TRAVÉS DEL ESPACIO AUTOBIOGRÁFICO EN INTERNET: BLOG Y REDES SOCIALES”, Adolescentes Limeños entre 13 y 17 años, Revisión de blog y perfiles de Hi5, entrevistas y encuestas vía email a usuarios de Facebook, con la mencionada investigación se obtuvo las siguientes conclusiones: Una Red Social viene a ser una plataforma que permite la comunicación virtual ya sea por medio de las diferentes aplicaciones que cada red social posee como Facebook, Twitter, etc. De alguna u otra manera cada quien puede a través de una Red Social opinar y expresar su modo de pensar o actuar, cuando hablamos de adolescentes y cuál es su reacción frente a las redes sociales tenemos que advertir que estas influyen en la construcción de su personalidad e identidad puesto que escriben a modo de diario sus vivencias y también sus opiniones de manera libre haciendo que los demás que forman parte de su círculo de amigos en el ciberespacio tomen conocimiento de ello. Estos sitios web han conseguido un gran éxito actualmente y eso se debe a que no es necesario tener conocimientos sofisticados para acceder a una red social, siendo bastante sencillo postear o publicar en la red.

- Salem Verónica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-2012, tesis para obtener el grado de Magister en Antropología Visual, “AMIXER ESTÁ EN FACEBOOK. UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA CHOLEDAD VIRTUAL” observación en la página Hi5Amixer publicada en Facebook, La creación de una página en Facebook (*FAN PAGE*), esta investigación abordo como conclusiones que a través de la red social Facebook se ha dado origen a una categoría llamada “AMIXER” que se instala en el ámbito local como a nivel mundial, justamente por el auge de la red social Facebook, pues en este escenario representa un sitio web que se traduce en un centro de confrontación de posiciones y choque de culturas, en el cual los usuarios en su gran mayoría

son jóvenes de lima de clase media o alta quienes se comunican planifican reuniones encuentros con la finalidad de acrecentar aún más la brecha social, cerrando círculos de amistad donde priman sentimientos colectivos de rechazo y discriminación hacia los demás, plasmándose esto en páginas como Hi5Amixer donde se evidencia comentarios y publicaciones con insultos de índole racial y estatus social.

1.2.3. LOCALES

- Cavenago Ortega Renzo Yhor Luis, Universidad César Vallejo, Trujillo-2014, tesis para obtener el título de licenciado en comunicaciones, “PROPÓSITO DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE SECUNDARIA CUANDO UTILIZAN LA RED SOCIAL FACEBOOK, TRUJILLO – 2014”, con la presente investigación concluyo en que los estudiantes utilizan esta Red Social para interrelacionarse de manera más libre y espontánea, en la que exponen de manera irresponsable su vida, para los jóvenes de esta edad el estar activo en las redes sociales es algo que forma parte de lo cotidiano, poniéndose en un notable estado de vulnerabilidad frente a las redes sociales.
- Avellaneda Cubas, Yesenia Lizzeth, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-2014, tesis para obtener el grado de licenciado en comunicaciones, “IMPACTO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EN LA REPUTACIÓN ONLINE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DURANTE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2013”, Publicaciones de la UPAO en su red social Facebook realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2013. Tablas de análisis de contenidos, con este trabajo de investigación se llegó a la conclusión la fuerte y marcada incidencia que tiene la red social Facebook en la reputación de la universidad, puesto que estamos en una época tecnológica no es de extrañar que la principal interacción con la comunidad universitaria sea por este medio, la cual se define por el desarrollo social que se establece a tenor de las percepciones, es decir la

opinión o punto de vista que se formen los usuarios de Facebook plasmándolo en los likes que puedan dar o los comentarios favorables o desfavorables que pueda tener la página.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.-

1.3.1. TEORIAS RELACIONADAS

- ✓ **TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**, Robeth Alexy, 1985, se relaciona con la presente investigación debido a que se está analizando como variable dependiente al Derecho al honor que forma parte de los derechos fundamentales de la persona los que vienen a ser vitales e imprescindibles para el ser humano y su vida en sociedad, es por ello trascendental que los distintos ordenamientos otorguen una adecuada protección a este derecho ante las vulneraciones que se suscitan a diario en las redes sociales, la idea principal de esta teoría se basa en los derechos que tiene los ciudadanos frente al estado y que se reconoce en su norma constitucional brindándole así una garantía de protección y defensa.

- ✓ **TEORIA DE LA DIGNIDAD HUMANA**, Kant, 1996, se encuentra estrechamente vinculada con el tema de investigación siendo que al tratar el derecho al honor estamos hablando de un derecho que trasciende y marca la esfera personal del individuo traduciéndose en un valor superior como es de la dignidad pues el ser humano es merecedor de un trato justo y digno respetándolo en su condición de ser humano como afirma el filósofo Kant “el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para uso de otros” , siendo el fundamento de esta teoría el inmenso valor que se le otorga al hombre por ser un ser racional siendo que vale por sí mismo y que se encuentra en estatus privilegiado en razón de su ser interno.

- ✓ **TEORIA DE LAS REDES SOCIALES**, Carlos Lozares, 1996, Se encuentra íntimamente ligado con la materia de

investigación puesto que el fenómeno a tratar son las redes sociales Facebook y Twitter que constituyen una estructura virtual en la cual se crean grupos o círculos de amistad donde se consolidan relaciones de diversos tipos. Esta teoría básicamente se centra en las relaciones entre los individuos y los vínculos que se creen entre ellos, para luego analizarlos como un todo o como una unidad estructural.

- ✓ **TEORIA DE LOS 6 GRADOS**, (Alamillo Domingo, 2013), esta teoría es de gran relevancia para la justificación del trabajo de investigación dado que una de las variables de estudio son las Redes Sociales, esta teoría nos permite entender porque es tan importante establecer un control jurídico del ejercicio abusivo de las redes sociales para así poder garantizar la defensa del Derecho al Honor, puesto que los 6 grados representan las cadenas de vínculos que se generan a través de las redes sociales, habiendo un primer, segundo, tercer grado; etc., lo cual va a determinar la repercusión de cualquier tipo de daño que se le puede ocasionar en el Honor de algún usuario.

1.3.2. EVOLUCIÓN HISTORICA DE LAS REDES SOCIALES

El origen de las Redes Sociales se remonta hace muchos años; siendo que al principio todo comenzó en 1971 cuando se envió el primer mail de la historia a través de un ordenador que se encontraba un a lado del otro, propiciando el gran éxito que hace algunos años podemos apreciar; asimismo en 1994 se creó Geocities, una de las pioneras Redes Sociales con la idea de que los usuarios diseñen páginas web propias y las ubicaran de acuerdo al contenido de las mismas; por otro lado en 1995 aparece TheGlobe.com permitiendo que sus usuarios personalicen sus experiencias en internet y lo compartan con otros; posteriormente en el año 1997 se inserta AOL instant Messenger y la web Sixdegrees.com la cual permite la creación de perfiles personales y la interacción con amigos; después en el

2002 se instara el portal Friendster uno de los primeras en conexión online de “amigos reales” alcanzando 3 millones en tan solo tres meses; siendo que en el 2003 aparece MySpace con una temática parecida a la de Friendster; en el 2004 apareció el gran boom de Facebook que al principio tenía como propósito mantener en contacto a una comunidad universitaria y por último en el año 2006 de instalo la red social Twitter. (Social Media Marketing, 2011).

Definición de Red Social: Son ciertos servicios que nos ofrece la internet a sus usuarios a través de una plataforma que permite la creación de perfiles sociales usando nuestros datos personales con el fin de facilitar la interacción virtual entre usuarios generándose así vínculos en diferentes grados haciendo que la red sea más extensa (Teoría de los 6 grados de separación). Existen diferentes tipos de redes sociales que son utilizadas por diferentes grupos de personas y con distintas finalidades. (Alamillo Domingo, 2013).

Las Redes Sociales y el Derecho: En la actualidad no podemos negar que vivimos y nos desarrollamos en una sociedad virtual. En la misma que actuamos siguiendo algunas normas y reglas de conducta tal igual como en el mundo real, sin embargo no siempre es así, puesto que se perfilan nuevos escenarios sociales a los que tenemos que hacerle frente de una manera distinta en el campo virtual. Lo que nos lleva a la reflexión hasta qué punto el Derecho que ordena nuestras sociedades va a ser eficaz en el universo de las redes sociales. (Lombarte, 2010).

El Derecho al Honor en Facebook y Twitter: Podría decirse que estas redes sociales están siendo más utilizadas escudándose en la libertad de expresión para justificar que a través de las mismas se puede publicar cualquier tipo de contenido sin importar si estamos dañando el honor de otro usuario (Gonzales, 2015)

1.3.3. EL DERECHO AL HONOR

Para comenzar hablando de honor debemos precisar que es un concepto muy difícil de definir debido a su carácter inmaterial y por la diversidad de sentidos que posee históricamente y socialmente, siendo

por ello que se ocasionan problemas para tutelarlos. (BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, 1993). En la teoría fáctica o psicológica el honor es visto desde una óptica bipolar, ya que el mismo posee una parte subjetiva, la que hace referencia a la autoestima, el valor propio que cada uno se tiene y una parte objetiva que viene a ser justamente la apreciación que el resto tiene respecto de alguien.

A mi modo de ver la estructura del honor denota deficiencias, los cuales traería como consecuencia una no adecuada protección, ya que el honor sería distinto para cada uno. Por lo tanto sería complicado determinar la afectación del mismo.

Podría decirse que esta teoría psicológica presenta ciertas dificultades; por lo que a partir de ello surge la teoría normativa del Derecho al Honor el mismo que se sustenta en el valor interno de una persona que por el solo hecho de su condición humana tiene el derecho a un trato no menor de su valor. Esta teoría también fue objeto de críticas, sin embargo gran parte de la doctrina nacional coincide que esta explica realmente el contenido del bien jurídico tutelado por el Derecho al Honor.

Teniendo en cuenta que la afectación al honor en el caso concreto se da a través de las redes sociales resulta complejo determinar la autoría del hecho, pues muchas veces detrás de un ordenador el usuario lesionado se ampara en el anonimato, de allí que resulta necesaria y relevante establecer una regulación normativa mediante la cual se cree un ente especializado para determinar al autor del hecho y poder sancionarlo.

1.3.4. LIMITES DE LAS REDES SOCIALES

Las Redes Sociales son parte de nuestra vida cotidiana e influyen en distintos aspectos de nuestra vida. Hoy en día el abuso de las redes nos está tornando cada día más vulnerables y sujetos a cualquier tipo de violación de nuestros Derechos. (Obando, 2016)

Haciendo un análisis podemos darnos cuenta que en nuestro país no existe una regulación específica que nos garantice la defensa de nuestro honor a través de Redes Sociales. Siendo esta una problemática

latente, ya que estamos en la era virtual o tecnológica, teniendo en cuenta que muchas veces los usuarios se esconden bajo el anonimato para lesionar el honor del otro.

En nuestro país, la legislación actualmente no contempla la protección del Derecho al Honor; como si sucede en otros países como Colombia y España. Lo único que está regulado son delitos informáticos con la Ley 30096 la cual tiene un ámbito muy limitado pues solo protege a indemnidad sexual de la persona. (Alamillo Domingo, 2013)

1.3.5. REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL.-

Ley de Delitos Informáticos N° 30096: Este marco normativo nacional incentiva a la prevención y sanción de las conductas ilícitas que lleguen a afectar los sistemas y bases de datos informáticos que tengan relevancia penal; que necesariamente se haya producido mediante de la utilización de la tecnología de la información y comunicación; con esta norma se busca hacerle frente a la ciberdelincuencia en nuestro país; abarcando delitos contra datos y sistemas informáticos, contra la indemnidad y libertad sexual, contra la intimidad y secretos de las comunicaciones, contra el patrimonio y contra la fe pública.

1.3.6. DERECHO COMPARADO.-

- **Ley de Protección de Datos de España:** Es aquella norma orgánica española cuya finalidad es garantizar la defensa y protección de los de los datos personales, las libertades públicas y los Derecho Fundamentales, haciendo énfasis en su honor, intimidad y privacidad. Su aprobación se dio en las Cortes Generales el 13 de diciembre de 1999. Su objeto principal se basa en el tratamiento de los datos y ficheros que ostenten carácter de personal, sin importar el soporte mediante el cual sea tratado. A través de esta Ley se dio la creación de la Agencia Española de Protección de Datos.

- **Ley 1581-2012 Ley de Protección de Datos de Colombia:** Esta ley es una norma de desarrollo constitucional y tiene como finalidad el que las personas tenga la facultad de conocer, actualizar y rectificar la información que se encuentre en cualquier base de datos o archivo. Esta Ley está inspirada en el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 20. Cabe precisar que esta ley viene a ser el marco normativo de protección de los datos personales en Colombia.
- **Reglamento General De Datos Personales 2016/695 de Europa:** Estas normas son acuerdos establecidos por el parlamento europeo y adoptado por todos los países miembros, fue establecida en el 2016 y está regula la protección de datos personales que no pueden circular a través de Redes Sociales sin mediar autorización.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

¿El ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter vulnera el Derecho al Honor de las personas en el Estado Peruano?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.-

Para decidirme optar por el estudio e investigación de un tema como el de las redes sociales y el contenido de los Derechos Fundamentales haciendo hincapié en el Derecho al Honor partí desde la observación y posteriormente añadí la lectura porque se trasformó en una preocupación que merecía mi atención, ya que como es sabido nadie hoy en día es ajeno a una Red Social, principalmente me considero una persona que esta la mayor parte del tiempo interconectada o activa en las Redes Sociales, considero que estas nos han facilitado la vida de manera asombrosa. Sin embargo también soy consciente del peligro que uno corre al exponer su vida a una infinidad de personas conocidas y desconocidas en Redes Sociales, puesto que cualquiera puede postear en tu perfil y esta a su vez puede ser visto por cualquiera de tus contactos dañando así tu Honor, tu imagen afrente al resto, además de ello es también de conocimiento público que muchas figuras del campo

mediático al exponer su vida en Redes Sociales por considerarse “figuras públicas” han sido víctimas de muchos insultos de muchos adjetivos y calificativos podría atreverme a afirmar que hasta difamatorios e injuriosos que lógicamente dañan su Honor y por ende su imagen ante la sociedad. Recientemente puede ver un reportaje sobre una conocida figura televisiva de nuestro país, la cual se mostraba indignada por todos los ataques e insultos que ha venido recibiendo por Redes Sociales como Facebook y Twitter a raíz de la difusión de un material íntimo que si bien es cierto la violación a su intimidad será sancionada como corresponde porque nuestra legislación penal, específicamente en la Ley N° 30096 así establece, pero de lo ataques e insultos de la gente no hay sanción alguna para ello, esta norma no prescribe el tema de la vulneración al Honor dentro de su ámbito de aplicación, es precisamente eso lo que me motivo a embarcarme en este holocausto dilema de las Redes Sociales y la vulneración al Derecho al Honor, que estamos en total indefensión pues no contamos con una regulación que nos proteja frente a estas Redes Sociales constituyéndose así en un foco para los insultos, para discriminación, el Bulling entre otras cosas que dañan significativamente el Honor de una persona, claro está que abordar el tema de Redes Sociales y tecnologías avanzadas es un tanto complejo, puesto que requiere para su tratamiento un arduo estudio, un análisis incisivo de cada una de las categorías que se manejan en Redes Sociales, teniendo en cuenta que son plataformas que trascienden fronteras y ámbitos territoriales, siendo realista se cuáles son las restricciones que presenta una investigación como está referida al campo virtual, ya que constituye un fenómeno mundial por llamarlo de alguna manera y el tratamiento tiene que ser acorde a la realidad en la que vivimos, por la complejidad misma del caso en concreto considero que este trabajo de investigación es viable a largo plazo.

1.6. HIPOTESIS.-

El ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter vulnera el Derecho al Honor de las personas en el Estado Peruano, debido a que no existe una adecuada normatividad para la protección del Derecho al Honor ante el ejercicio abusivo de las Redes Sociales.

1.7. OBJETIVOS.-

1.7.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar si ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter vulnera el Derecho al Honor de las personas en el Estado Peruano.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Establecer los fundamentos jurídicos para identificar el ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter.
- ✓ Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el Derecho al Honor.
- ✓ Revisar la regulación de las Redes Sociales en el Derecho Comparado de España, Colombia y Unión Europea para determinar los fundamentos de protección al derecho del honor.
- ✓ Proponer la inclusión en el objeto de la Ley N° 30096 del Derecho al Honor para protegerlo del ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter.

II. METODO.-

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-

El presente trabajo de investigación desarrollará la problemática que existe en cuanto a la protección y defensa del Derecho al Honor frente a las vulneraciones por medio de las Redes sociales Facebook y Twitter en nuestro País.

Esta investigación se enmarcará en la propuesta de inclusión de un artículo a la Ley N° 30096 “Ley de Delitos Informáticos” que contemple una adecuada regulación jurídica que garantice la defensa y protección del Derecho al Honor por medio de Redes sociales como Facebook y Twitter.

2.1.1. Desde el punto de vista de la herramienta metodológica utilizada.

Esta investigación es tipo **CUALITATIVO** ya que nos enfocaremos en analizar conceptos, normatividad, doctrina y las buenas prácticas del Derecho comparado sobre las Redes sociales y el papel fundamental que debe cumplir el Derecho dotando de una defensa privilegiada por los derechos fundamentales como el Derecho al Honor.

2.1.2. Desde el punto de vista del objetivo.

Este trabajo de investigación de acuerdo a lo que se pretende lograr vendría a ser una investigación **APLICADA** pues se enfoca en resolver un problema específico de la realidad que en este caso vendría ser el conflicto del estado de orfandad jurídica en la que se encuentran los Derechos Fundamentales como el Derecho al Honor en el campo de las Redes Sociales.

2.1.3. Según el nivel de análisis.

La presente investigación se encuentra en la categoría **EXPLICATIVA** debido a que se enfoca en analizar el porqué del fenómeno específico como son las Redes Sociales y su repercusión en los Derechos fundamentales en base a argumentos.

2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.-

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCENTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICION |
|--|--|---|-------------------------------|---|--------------------|
| <u>INDEPENDIENTE</u> LAS REDES SOCIALES | REDES SOCIALES.- Según Alamillo Domingo (2013) es aquella plataforma dentro del ciberespacio que nos permite crear un perfil social con el cual podemos establecer vínculos con otras personas. De acuerdo a ciertos caracteres o intereses que puedan tener en común | Analizaremos cual es el tratamiento que se le está dando desde el derecho comparado en España y Colombia, es decir cómo están regulando las redes sociales y su incidencia en el campo del derecho. | Accesibilidad | Analizaremos los pocos requisitos que son necesarios para la apertura de una cuenta mediante el análisis documentario. | NOMINAL |
| | | | Regulación jurídica | Analizaremos la existencia o no de normas que regulen nuestra interacción en redes sociales mediante un análisis documentario y entrevista con expertos | NOMINAL |
| | | | Eficacia de la norma jurídica | La realización de una propuesta de inclusión de un artículo a la Ley N° 30096 que regule el tema de redes sociales y el respeto de los Derechos Fundamentales en la misma. Para así garantizar la protección del Derecho al Honor vía Facebook y twitter. | NOMINAL |

| | | | | | |
|---|--|---|---|---|------------------------|
| <p><u>DEPENDIENTE</u></p> <p>DERECHO AL HONOR</p> | <p>DERECHO AL HONOR.- aquella categoría reconocida por la constitución de 1993 que según BUSTOS PUELLE (2012) el honor se podría definir desde dos puntos de vista uno interno que viene a ser el estima propio y desde una perspectiva externa que vendría a ser el estima que nos tienen los demás .</p> | <p>Analizaremos cual es la protección jurídica que si bien está reconocido en la constitución de 1993 del Derecho al honor frente a las vulneraciones que se están dando en las redes sociales como Facebook y Twitter.</p> | <p>Reconocimiento de su carácter constitucional</p> | <p>Analizaremos la protección jurídica es decir la normatividad existente mediante entrevista con expertos y análisis documentario.</p> | <p>NOMINAL:</p> |
| | | | <p>Vulneración</p> | <p>Analizaremos la afectación vulneración del derecho al honor por medio de redes sociales como Facebook y Twitter mediante el análisis documentario.</p> | <p>NOMINAL</p> |

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

De acuerdo a la naturaleza del trabajo de investigación tratándose de un tipo cualitativo no es aplicable, puesto que el objeto de la tesis es determinar la vulneración del Derecho al Honor desde bases doctrinarias, jurisprudenciales y de normatividad para garantizar la defensa del Derecho al Honor más no es necesario analizar una población y una muestra para obtener los resultados de corte cuantitativo.

2.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS.-

2.3.1. Técnicas.-

- ✓ **Entrevista.-** Esta técnica nos servirá para realizar preguntas minuciosas y muy bien elaboradas sobre la problemática planteada a expertos en la materia que nos puedan brindar un enfoque desde su especialidad y experticia.
- ✓ **Análisis Documentario.-** Esta técnica es la que engloba esta investigación y es vital para poder desarrollar muy bien los conceptos y concretar los objetivos previstos, a través del análisis de los documentos seleccionados para el desarrollo de la materia planteada.

2.3.2. Instrumento.-

- ✓ **Guía de entrevista.-** Mediante este instrumento se aplicará la técnica de la entrevista, el cual contendrá los ítems muy bien elaborados que estarán dirigidos a los especialistas para así obtener la información privilegiada.
- ✓ **Guía de Análisis de documento.-** Este instrumento nos va permitir obtener la información necesaria y valiosa de los documentos referentes a la investigación mediante la técnica del análisis de documentos.

2.4. METODOS DE ANALISIS DE DATOS.-

Para este trabajo de investigación debido a su naturaleza cualitativa y descriptiva se utilizará para su desarrollo teorías fundamentadas, el método comparativo para analizar los datos concernientes a esta investigación.

2.4.1. Teorías fundamentadas.- Es la aportación más relevante nos hace referencia a su poder explicativo en relación a un campo de estudio determinado.

- **Teoría de los Derechos Fundamentales:** Esta teoría aporta de una manera muy significativa a este trabajo de investigación, puesto que permite establecer la historicidad del derecho al honor, es decir nos permite conocer cuál es su origen y la evolución que ha venido experimentando a lo largo de los años hasta la actualidad para poder establecer el contexto en el que se desarrolla la problemática de la vulneración del derecho al honor por medio de las redes sociales.
- **Teoría de la Dignidad Humana:** La cual brinda un aporte esencial en la investigación de la problemática de la vulneración del Derecho al honor por medio de las redes sociales, porque esta teoría nos ayuda a comprender que cada uno de los seres humanos merecemos un trato justo y digno, es allí donde encontramos las bases argumentativas y explicativas de la importancia y la necesidad de que la disciplina del derecho a través de una regulación jurídica maximice la protección del honor del ser humano como tal.
- **Teoría de las Redes Sociales:** El principal aporte de esta teoría en mi investigación está orientada a mi variable independiente que son las redes sociales la cual nos permite conocer sus orígenes y como ha llegado a evolucionar tanto con la aparición del a web 2.0, además nos ayuda a comprender la gran influencia que tiene en la vida de cada persona a través del cual analizamos de qué manera afecta los contenidos que se comparten en las redes e incide en el honor de la persona.
- **Teoría de los 6 grados:** Esta teoría aporta grandemente al trabajo de investigación, debido a que explica detalladamente los vínculos que se generan en las redes sociales, siendo que estas van formando redes en cadena, haciendo que la misma

determine la magnitud de la repercusión del daño que se pueda ocasionar en el honor de cualquier usuario de las redes sociales.

2.4.2. METODO COMPARATIVO.- De acuerdo a la problemática planteada de las redes sociales y la vulneración que existe del derecho al honor, vamos a realizar un contraste con el derecho comparado de España y Colombia que vienen regulando el tema y que nos va permitir darle sustento necesario al trabajo de investigación realizado, a través del método **DEDUCTIVO-INDUCTIVO** vamos comprender, teorizar y contrastar desde la generalidad de la normatividad, la doctrina y el derecho comparado existente para llegar a la particularidad del fenómeno investigado.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS.-

Podemos afirmar que la ética para la ciencia de la investigación jurídica trata de concientizar y abordar las competencias de cada uno de los investigadores mediante los principios éticos que vienen a ser parte de la formación de la llamada conciencia ética, generar así un respeto al valor y los impactos del quehacer científico en sociedad. Plantear un manejo adecuado de las fuentes no viene a ser azar del destino sino un deber del estudiante con su comunidad. Es menester anotar con cierta perfección cada uno de los detalles del método y medios utilizados en el desarrollo de la investigación, orientadas a conseguir que estas confirmen los resultados y la teoría.

Por ende la ciencia es sinónimo de esfuerzo colectivo, que nos permite interactuar con nuestra comunidad. Por ello el investigador tendrá que ser transparente y mostrar información veraz y confiable; lo que nos lleva a la reflexión respecto al marco legal sobre la ciencia y su repercusión ética, pues la misma debe prevalecer en la identificación de nuestra libertad y el reconocimiento del ejercicio de nuestras capacidades de comprensión e innovación.

III. RESULTADOS

3.1. DOCUMENTOS

3.1.1. MARCO NORMATIVO NACIONAL.-

LEY N° 30096 “Ley de Delitos Informáticos”: Esta norma ha sido promulgada por el Congreso de la República del Perú en Lima el 26 de setiembre del 2013, obtenida del sitio web <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/>

Se analizó esta norma cuya finalidad es luchar contra la ciberdelincuencia, su ámbito de aplicación radica en las sanciones a ciertas conductas delictivas que se hayan hecho por medio de la utilización de medios tecnológicos; mediante esta se protege los datos y sistemas informáticos que tengan relevancia penal.

3.1.2. MARCO JURISPRUDENCIAL.-

JURISPRUDENCIA EN TWITTER: 4,000 EUROS DE INDEMNIZACIÓN POR VULNERACIÓN AL DERECHO DE HONOR: La mencionada sentencia ha sido emitido por el juzgado de primera instancia de Sevilla Número 22 en materia Civil; dicho dato ha sido obtenido de un sitio web “DG Domingo Gutiérrez Procuradores”.

En la sentencia materia de análisis podemos evidenciar claramente que el Juzgado de Sevilla impone una sanción indemnizatoria de 4,000 euros a Luis Pineda quien es el presidente de la asociación de usuarios de banca Ausbanc y que además es usuario de Twitter el cual ha afectado el Derecho al Honor del señor Rubén Sánchez García quien es el portavoz y director de la sociedad de consumidores y usuarios de FACUA siendo que el mismo a través de su cuenta de Twitter ha lanzado infinidad de comentarios vejatorios y denigrantes que claramente vulneran y lesionan su Honor como persona y empresario; por lo que este tribunal ha ordenado que el lesionante elimine de su cuenta de red social los 47 tuits que para efectos del proceso se han considerados que afectan el honor de Rubén; además de haber establecido que dicho usuario lesionante, nos estamos refiriendo a Luis pineda publique el Fallo condenatorio en su perfil de Twitter por el periodo de 30 días, es decir un mes entre las horas de la mañana de 9 a 14 horas y en la tarde de 17 a 22 horas.

Este Juzgado ha sido de la opinión que a través de dicho proceso ha quedado acreditado que las expresiones utilizadas son y deben ser consideradas vulneratorias y denigrantes que lesionan evidentemente el honor de Rubén por lo que la sanción impuesta y determinada por dicho tribunal debe considerarse idónea y justa para el resarcimiento del daño causado a la persona de Rubén.

SENTENCIA CASO VANNUCI; MARÍA VICTORIA/TWITTER/ ACCIÓN PREVENTIVA DE DAÑOS. El citado caso refiere al pronunciamiento expreso del juzgado civil y comercial Federal N° 2 en materia de daños ocasionados a través de la red social Twitter. Que ha sido recogido de la página web El Dial.com/ Biblioteca jurídica online.

En la sentencia que se pretende analizar podemos hacer referencia a un pronunciamiento del tribunal Argentino respecto a la vulneración de la intimidad y del honor de María Victoria Vannucí a través de las cuentas de Twitter; debido a que se propagaron montajes fotográficos utilizando su nombre y tornándose como consecuencias agresiones hacia su persona a través de dichas cuentas; por lo que este tribunal ha ordenado en primer plano establecer una medida cautelar para detener o ponerle un alto a las agresiones que viene sufriendo María Victoria que lógicamente repercuten en su esfera personal y lesionan su honor, siendo evidente que en el trascurso del proceso se realizó el seguimiento de dichas cuentas que manejaba la empresa demandada quienes elaboraron un código de conducta y los responsables de propagar dichos montajes fotográficos con el nombre de la demandante; por lo que este juzgado ha sido de la opinión de sancionar de manera pecuniaria a la empresa lesionante.

SENTENCIA N° 91/2017: Sentencia en casación emitida por el tribunal supremo; pleno de la sala civil; respecto a la materia de Redes Sociales en específico Facebook. Ha sido obtenido del sitio web www.ara.cat.

La casación materia de análisis hace referencia a una fotografía que se difundió en la red social Facebook en la que existe un conflicto entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad personal y familiar además de la propia imagen. Puesto que en dicho portal social se profano un reportaje en la cual se

puede identificar quien es la víctima por lo que se la estaría exponiendo al ojo público lo que no debió permitirse ya que no existe ninguna autorización previa para la difusión de los datos y exposición de la víctima. Habiendo existido una clara intromisión ilegítima del derecho a la propia imagen la cual ha sido lógicamente vulnerada ya que dichas fotografías se encontraban accesibles a través de las redes sociales. Por lo que este tribunal en aras de cautelar el derecho afectado ha ordenado se abone a la víctima el monto de 30,000.00 euros de indemnización por los daños ocasionados. Además de haber ordenado que se publique dicha sentencia por el mismo medio donde se realizó la difusión del contenido lesionante.

3.1.3. INFORMES.-

INFORME DE CEDRO N° 5376 “Uso y abuso de las Redes Sociales en adolescentes y jóvenes”: El informe revisado ha sido emitido por el Centro de Información y Educación para la prevención de Drogas obtenido del sitio web <http://www.repositorio.cedro.org.pe>.

Mediante este informe se realiza un estudio en las tres regiones naturales del Perú, haciendo una clasificación de acuerdo a las circunstancias en las se desarrollan los jóvenes, teniendo en cuenta el uso de internet y la conectividad, formando así grupos focales para conseguir la opinión de estos distintos grupos y arribar a las siguientes conclusiones: que las Redes sociales preferidas y más utilizadas por adolescentes y jóvenes en el Perú son Facebook y Twitter; los adolescentes y jóvenes pueden pasar conectados al día mínimo una hora y máximo 15 horas conectados a internet; la actividad principal de estar conectados a internet es chatear y estar revisando perfiles y publicaciones en Redes Sociales; el 88% de las publicaciones están relacionadas a la vida privada y el 44% está asociado a la exteriorización de las emociones; la prueba del amor en la web 2.0 es brindar la contraseña de las Redes Sociales; se ha determinado un abuso de las Redes Sociales es decir un descontrol por parte de los jóvenes que podríamos llamarlo adicción que puede asociarse a las demás adicciones como el alcohol, al tabaco etc.

INFORME DE IPSOS “Perfil del usuario de Redes Sociales”: El informe revisado ha sido emitido por IPSOS APOYO obtenido del sitio web

<https://www.ipsos.com/sites/default/files/publication/2016-07/redes-sociales-2016.pdf><http://www.repositorio.cedro.org.pe>.

A través del cual se informa que el 33% de los peruanos pertenecen a una Red Social, que el perfil del usuario de las Redes Sociales en promedio tienen 26 años, son solteros, pertenecen a la NSE C y estudian o trabajan; que según las edades los niños de 8 a 11 años prefieren la Tablet para conectarse, de 12 a 35 años buscan Wifi en los establecimientos, y los mayores de edad suelen conectar más veces a internet que los menores; según su ocupación el 59% busca información antes de comprar, 26% tiene internet en el hogar, el 15% se inscribe en boletines informativos publicidad por correo electrónico y el 31% de estudiantes usa Twitter. Por último el perfil del usuario de Instagram, tiene 22 años y es soltero, de Facebook tiene 26 años, es soltero y pertenece a la clase media baja y el usuario de Twitter tiene 25 años, es soltero y pertenece a la clase media alta.

3.2. ENTREVISTAS CON EXPERTOS

De acuerdo a la entrevista planteada el Dr. Vicente Sánchez Villanueva manifestó que no está permitido compartir cualquier contenido a través de las redes sociales, porque debemos tener en cuenta que existen limitaciones las cuales vendrían a ser las impuestas por la libertad de expresión, ya que todas las libertades tienen que respetar ciertos límites puesto que de lo contrario si alegáramos algo de lo cual no tenemos prueba estaríamos incurriendo en un delito contra el honor. Respecto a los límites legales manifiesta que los límites están en la constitución; el código penal y también en el código civil cuando se habla de una utilización no autorización de la imagen y las consecuencias son netamente indemnizatorias; además de ello refirió que se abre una discusión interesante respecto de que ¿si los ciudadanos nos encontramos adecuadamente protegidos frente a ese nuevo universo de las Redes Sociales?; A lo cual cito a un constitucionalista uruguayo que proponía una categoría nueva la del “CIUDADANO DE CRISTAL”; la que nos explica que antes del desarrollo tecnológico nosotros cerrábamos nuestras puertas y nadie podía penetrar lo que eran las cuatro paredes de nuestra casa hoy podemos tener todas las cerraduras

del mundo, y sin embargo si estamos con una tablet; una computadora o un Smartphone conectados a las redes sociales estamos expuestos; por lo que se planteó la siguiente la pregunta ¿si somos ciudadanos de cristal el Derecho no debería darnos una protección especial?; por lo que reafirma que es totalmente viable la propuesta planteada en el trabajo de investigación.

Asimismo señalo ser parte de los usuarios de las Redes Sociales que son víctimas de ataques y comentarios ofensivos que afecta a su honor como persona, siendo su preocupación que el Derecho entienda que hay un campo nuevo, que hay una realidad virtual que tiene sus propias características y que lo que corresponde es una regulación inteligente que busque cautelar el Derecho al honor sin avasallar el derecho a la libertad de expresión; concluyendo que es totalmente valido, necesario y pertinente la implementación de una ley especial que limite el ejercicio de las Redes Sociales en el Perú.

Por otro lado se ha entrevistado al Dr. Álvaro Reina Gil quien considera que no se puede compartir cualquier contenido a través de las redes sociales, ya que debe mantenerse en reserva aquello que afecte la intimidad personal; la dignidad de las personas y la seguridad nacional. Hace referencia también que el principal limite normativo que existe en nuestro país es la constitución política del Perú; además señala que con frecuencia se observa la afectación del honor de las personas a través de la red sociales sobre todo cuando son personajes públicos; siendo por ende necesario que el Derecho fije parámetros normativos y reglas jurídicas para que se respete el honor y dignidad de las personas.

A modo de conclusión el entrevistado reafirmo que es necesaria la implementación de una ley especial que limite el ejercicio abusivo de las redes sociales y no solamente en el Perú sino a nivel mundial ya que resulta urgente la protección del Derecho al Honor.

Por último se entrevistó a dos especialistas al Dr. Erick Castillo Saavedra y el Dr. Marco Antonio Celis Vásquez, quienes señalan que no se puede compartir cualquier contenido a través de Redes Sociales y que los limites vienen dados por la constitución y las normas penales; ambos especialistas conocen varios casos de vulneración del Derecho al Honor a través de Facebook y Twitter; coinciden en que la problemática existe, pero difieren en la posible solución mientras que el Dr.

Castillo menciona que son las personas quienes debemos ser más responsables con lo que publicamos en Redes, pero sería ideal plantear una regulación para dar responsabilidad a quienes afecten el Honor de otro usuario, mientras que el Dr. Celis menciona que no es primordial establecer una legislación especial lo que sí se puede hacer es tener en cuenta los principios establecidos por la CIDH en materia del Derecho de Expresión e información.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al ejercicio abusivo de las redes sociales tenemos como antecedente a la tesis de la autora García Moreno Lucía, (2015); universidad de Salamanca; España; sobre el tema del “el Derecho al Honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales: especial referencia a los menores de edad” cuyo trabajo de investigación concuerda con que existe actualmente una tendencia en la “era digital” haciendo referencia a las redes sociales por lo que a través de las mismas se colisionan los derechos y libertades de la persona, pues se está mal utilizando las redes sociales para compartir sin respetar los límites que existen entre el derecho a la libertad de expresión y el Derecho a la intimidad y la imagen de las personas. En esa misma línea tenemos la tesis de la autora Carrizo, Mercedes, 2012, Universidad del Salvador, Buenos Aires que nos explica sobre “Las Redes Sociales como factor determinante de trasgresión en la comunicación entre adolescentes. El fenómeno de Facebook y su influencia” la mencionada investigación reafirma la posición sobre el ejercicio abusivo de las redes sociales y la vulneración del Derecho al Honor y no solo de este si no de varios derechos, puesto que los adolescentes hacen un uso inadecuado de Facebook creando así un espacio no para interrelacionarse sino para el bullying y la discriminación a través de mensajes ofensivos hacia otros usuarios; lo que nos lleva a seguir en la fiel creencia que definitivamente en nuestro país tiene que regularse de manera adecuada los derechos fundamentales frente a las Redes Sociales. Por otro lado tenemos el artículo de los autores Arévalo Mutiz, Paula Lucía; Navarro Hoyos, Julian Antonio; García Leguizamón, Fernando; Casas Gómez, Catalina, Julio-2011, “Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales”, Revista Vía Iuris, núm., 11, fundación Universitaria Los Libertadores, Bogotá, Colombia; dicho artículo científico respalda la propuesta del trabajo de investigación porque coincide que la regulación jurídica sobre internet es insuficiente y que por ende es completamente necesario una regulación específica para la defensa del Derecho al Honor frente al ejercicio abusivo de las redes sociales. Por otro lado hemos recogido la tesis de la autora Becerra Luzmila, Caveró Isabel, Cueva B. Luciano, De la Cruz Carlos, Valdiviezo Douglas, Vasquez Ricardo, 2010, universidad de San Martín de Porres, Chiclayo sobre el tema de “Análisis del funcionamiento de las

redes sociales Facebook y Twitter en relación con los derechos personales a la imagen y a la intimidad como a la institución de la responsabilidad civil” siendo que la presente investigación reafirma la tesis planteada de que existen a través de las redes sociales diferentes peligros a los que uno se expone, además de ello concuerda en que es necesario establecer una regulación específica para salvaguardar el derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen.

A partir de la tesis recopilada del autor Bustamante Parodi, Sandra, 2010, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, en la que nos refiere el tema “Del diario íntimo al diario online: construcción de identidad de los adolescentes limeños a través del espacio autobiográfico en internet: blog y redes sociales” a través de dicho trabajo podemos determinar que existe gran facilidad para acceder a las redes sociales y que por ello los jóvenes lo utilizan para plasmar sus opiniones y expresar lo que sienten por lo que podemos concluir que se encuentran expuestos al ventilar tanto su vida en redes lo que motiva a que el derecho ejerce un mecanismo de control de las redes sociales frente a los derechos fundamentales. Por otro lado hemos encontrado la tesis de Salem Verónica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012 sobre el tema “Amixer está en Facebook, Una investigación sobre la choledad virtual” la mencionada investigación concuerda que a través de las páginas de Facebook se está lanzado toda clase de comentarios ofensivos que afecta y mancillan el honor de los usuarios por lo que reafirma que es necesario poderle un alto a todo ello, lo que se traduce en la propuesta de la presente investigación que es establecer una regulación específica y adecuada para limitar el ejercicio abusivo de las redes sociales como Facebook y Twitter en el Perú. Asimismo hemos recopilado la información de una tesis del autor Cavenago Ortega Renzo Yhor Luis, Universidad César Vallejo, Trujillo 2014, en la cual nos plasma el tema “propósito de la comunicación de los estudiantes de quinto año de secundaria cuando utilizan la red social Facebook” la cual se encuentra totalmente de acuerdo en que a través de las redes sociales, en este caso Facebook la mayoría de usuarios exponen su vida de manera irresponsable tornando así en sujetos vulnerables ante cualquier tipo de agresión o afectación a sus Derechos Fundamentales, por lo que una vez más dicha investigación reafirma la propuesta planteada en que es necesario regular de manera concreta los límites de las redes sociales en defensa

del derecho al honor y demás derechos que tenemos todas las personas y usuarios de Redes Sociales.

Por otro lado encontramos la tesis de Avellaneda Cubas, Yesenia Lizzeth, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo 2014 sobre la temática “Impacto de la red social Facebook en la reputación online de la universidad privada Antenor Orrego durante octubre a diciembre del 2013” siendo que dicha investigación planteada establece que efectivamente existe una gran influencia que causan las redes sociales en nuestra vida y no solo eso sino que también repercuten en las instituciones o personas jurídicas como es el caso de la UPAO y su reputación, por lo que es más que evidente que a través de las mismas puede afectarse el honor tanto de personas naturales como jurídicas.

Asimismo para corroborar que existe un ejercicio abusivo de las Redes Sociales se estableció un contraste con los informes encontrados de CEDRO y de IPSOS APOYO mediante los cuales ha quedado determinado que efectivamente en el Perú existe la tendencia de un ejercicio abusivo de las Redes Sociales Facebook y Twitter, que claramente se evidencia con los grandes porcentajes arrojados como conclusiones que las Redes Sociales Favoritas son Facebook y Twitter y que la mayor parte del día se la pasan conectados a esta Redes.

Respecto de la defensa del Derecho al Honor para establecer un contraste con la información recogida hemos tomado en cuenta la teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy y la teoría de la Dignidad Humana de Kant, la cual claramente da sustento y validez a la tesis propuesta porque mediante esta se busca la defensa del Derecho al Honor frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales; asimismo analizando el Derecho al Honor desde la Dignidad Humana que es el pilar de todos los Derechos Fundamentales, por ende la defensa del Derecho al Honor viene a ser importante desde la óptica del respeto de la Dignidad Humana como principio rector.

Por otro lado respecto al ejercicio abusivo de las Redes Sociales creímos conveniente tomar como base a la teoría de las redes sociales de Carlos Lozares y la teoría de los 6 grados de alamillo domingo mediante estas se contrasta la materia de estudio que vienen a ser las Redes Sociales Facebook y Twitter y su incidencia en las personas siendo que la primera explica porque este fenómeno hoy en día esta tan estrechamente ligado a los derechos que se colisionar a

través de las Redes Sociales entre distintos usuarios y círculos de amistad que se crean en ella, mientras que la segunda nos permite explicar la repercusión o la magnitud del daño que se pueda ocasionar a cualquier usuario de la red, que va depender de las cadenas de redes que haya generado en la Red Social, por ende la repercusión varía y se hace aún mayor que la que se pudiera ocasionar en un plano físico.

Habiendo recogido la opinión de diferentes especialistas en materia constitucional y redes sociales podemos determinar la validez y viabilidad de la propuesta que tenemos en la presente investigación, puesto que todos concuerdan que a través de las Redes Sociales existe claramente una marcada vulneración que se da día con día al Honor en Facebook y Twitter, a lo que el Derecho debe tener presente que hay una nueva realidad virtual a la cual no puede cerrarse, y la que tiene sus propias características por ende es pertinente establecer los parámetros normativos necesarios para resguardar el Derecho al Honor a través de este nuevo mundo que es el ciberespacio lo que se traduce para los fines de la investigación en las Redes Sociales.

Por último se ha contrastado con el análisis de tres bases jurisprudenciales a nivel internacional las cuales nos sirven de sustento explicativo de que hoy en día los tribunales internacionales aplican sanciones y realizan una investigación respecto a la vulneración del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter por lo que consideramos necesario sea tomado como ejemplo para la aplicación en nuestro país de un sistema parecido, teniendo en cuenta nuestra realidad se ha tornado a las redes sociales más utilizadas. Así también se analizó un artículo Científico de la Revista *Vía Iuris* que nos plantea tres modelos de los cuales nos quedamos con el sistema mixto que nos quiere decir que podemos establecer un marco normativo que limite el ejercicio abusivo de las Redes Sociales pero también podemos establecer recomendaciones por parte de las instituciones de modo que sería un sistema mucho más completo.

Finalmente respecto de la defensa del Derecho al Honor frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales hemos podido verificar que en España a través de su Ley de protección de datos personales se regula el ejercicio de las libertades en Redes sociales, las cuales no pueden trasgredir los Derechos Fundamentales como la imagen, la intimidad y el honor ya sean públicas o privadas con el

objetivo de garantizar la defensa de dichos datos personales de los usuarios de las Redes Sociales que se pudieran ver afectados; por su parte Colombia también regula el tema a través de su Ley 1581-2012 sobre protección de datos personales, la cual refiere que cualquier información vertida en sistema web sea de carácter reservado, siendo en este caso Redes Sociales está sujeta a una autorización previa por parte de los usuarios, haciendo que si no se respeta dichos parámetros normativos se sancionará de manera drástica, puesto que esta norma encuentra su base en la constitución de Colombia; por ultimo en Europa el tema no es ajeno, ya que a través de los acuerdos establecidos entre los países miembros de la unión europea, respecto a la regulación de Redes Sociales en el ámbito de los Derechos Fundamentales, se tiene el Reglamento General de Datos Personales 2016/695 establecido por el Parlamento Europeo y el Consejo el 27 de abril del 2016 el cual establece una protección de los datos personales de las personas físicas en lo que respecta a la circulación de dichos datos en redes sociales; siendo que dichas normas nos sirve de base para para plantear una regulación adecuada que resguarde el Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter en el Perú.

Por lo que habiendo analizado la Ley N° 30096 “Ley de Delitos Informáticos” nos damos cuenta que existe un vacío normativo, en el cual podemos considerar la propuesta de incluir un artículo que salvaguarde el Derecho al Honor a través de las Redes Sociales, teniendo en cuenta que esta Ley pretende la lucha contra la ciberdelincuencia su campo de aplicación es muy reducido, por lo que en aras de fortalecer nuestro sistema y a la vez garantizar la defensa del Derecho al Honor debe considerarse dentro de este marco normativo el tema de Redes Sociales y la protección del Derecho al Honor.

V. CONCLUSIONES

1. Habiéndose analizado doctrinaria y jurisprudencialmente la vulneración del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter en el Perú resulta necesario fortalecer nuestro marco normativo, la Ley N° 30096 debiéndose incluir dentro de su objeto, artículo 2° la protección del Derecho al Honor, teniendo en cuenta la teoría de los 6 grados que ponen de manifiesto la repercusión del daño que se ocasiona a través de las Redes Sociales en el Honor de las personas.
2. Para garantizar la defensa del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales, teniendo en cuenta lo analizado en el Derecho comparado es necesario que la normatividad contenga las sanciones tanto indemnizatorias como resarcitorias, las cuales deben estar establecidas de manera precisa dentro del marco de la Ley N° 30096.
3. De análisis doctrinario podemos concluir que a través del ejercicio abusivo de las Redes Sociales se afecta la dimensión subjetiva del Derecho al Honor de los usuarios de Facebook y Twitter, ya que lo que se estaría cambiando es la perspectiva que tienen los demás de una determinada persona, conforme lo establecen los autores y que esto a su vez genera una reacción en cadena conforme se sostiene con la teoría de los seis grados y la teoría de las Redes Sociales.
4. Después del análisis jurisprudencial queda comprobado que la afectación del Derecho al Honor a través del ejercicio abusivo de las Redes Sociales es una problemática mundial, por lo que ya tribunales internacionales están imponiendo sanciones respecto a ello, aplicando las normas del Derecho Comparado, siendo vital que en nuestro país establezcamos dentro de la Ley N° 30096 los mecanismos de regulación y sanción adecuados para salvaguardar el Derecho al Honor.
5. Del contraste con la realidad y lo establecido en el Derecho comparado,

para poder establecer la inclusión de un artículo dentro de la Ley N°30096 que garantice la defensa del Derecho al Honor frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales en el Perú, pueden tomarse como base los modelos vigentes de normatividad española, colombiana y europea quienes aportan de manera significativa a limitar el ejercicio abusivo de las Redes Sociales de manera adecuada.

6. De todo lo analizado y habiendo comprobado el ejercicio abusivo de las Redes Sociales afecta el Derecho al Honor de las personas se concluye que es pertinente realizar la inclusión de un artículo a la Ley N° 30096 que salvaguarde el Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter en el Perú.

VI. RECOMENDACIONES

1. Después de haber realizado una investigación exhaustiva, de haber contrastado con la realidad y de haber planteado la propuesta de solución a la problemática materia de estudio, es necesario la intervención del Estado, a través del Poder Legislativo que se discuta la inclusión dentro del objeto de la Ley N° 30096 “Ley de Delitos Informáticos”, la incorporación del Derecho al Honor con la finalidad de protegerlo adecuadamente del ejercicio abusivo de las Redes Sociales, lo cual concretaría el fortalecimiento de nuestro marco normativo.
2. Asimismo debe tomarse como una preocupación constante para las universidades, las facultades de Derecho, plantearse dentro del plan de estudio las Redes Sociales y su repercusión en los Derechos Fundamentales, ya que en la actualidad es vital reconocer lo cambiante que es la realidad y que al tener un ámbito como el de las Redes Sociales el desafío es aún mayor, por lo que es necesario que los estudiosos del Derecho nos encontremos capacitados para afrontar los problemas que sobrevienen del campo virtual en el que nos encontramos expuestos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.-

Alamillo Domingo, I. e. (2013). *Derecho y redes sociales*. España: Aransadi S.A.

Arévalo Mutiz, P. L., Navarro Hoyos, J. A., García Leguizamón, F., & Casas Gómez, C. (2011). "MODELOS DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS REDES SOCIALES VIRTUALES". *VIA IURIS*, 11.

Becerra Luzmila, C. I. (2010). *ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS PERSONALES A LA IMAGEN Y A LA INTIMIDAD COMO A LA INSTITUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL*. Chiclayo : Universidad San Martín de Porres.

Bustamante Parodi, S. (2010). *DEL DIARIO ÍNTIMO AL DIARIO ONLINE: CONSTRUCCIÓN DE IDENTIDAD DE LOS ADOLESCENTES LIMEÑOS A TRAVÉS DEL ESPACIO AUTOBIOGRÁFICO EN INTERNET: BLOG Y REDES SOCIALES*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Carrizo, M. (2012). *Las Redes Sociales como factor determinante de trasgresión en la comunicación entre adolescentes*. Argentina.

Cubas, Y. L. (2014). *IMPACTO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EN LA REPUTACIÓN ONLINE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO DURANTE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2013*. Trujillo: Universidad Privada Antonio Orrego.

Gomes Serrano, L. (2009). *Teorías de los derechos fundamentales*. Bogotá-Colombia: Doctrina y Ley LTDA.

Jimenez, C. C. (S/F). *Protección del Derecho a la intimidad y uso de las nuevas tecnologías de la información*. España: Universidad de Sevilla .

Moreno, L. G. (2015). *el derecho a la intimidad y la propia imagen en las redes sociales: especial referencia a los menores de edad*. España: Universidad de Salamanca.

Ortega, R. Y. (2014). *PROPÓSITO DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE SECUNDARIA CUANDO UTILIZAN LA RED SOCIAL FACEBOOK*. Trujillo: Universidad César Vallejo.

Verónica, S. (2012). *AMIXER ESTÁ EN FACEBOOK. UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA CHOLEDAD VIRTUAL*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado:



Título de Trabajo de Investigación:

“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y SU DEFENSA FRENTE AL EJERCICIO ABUSIVO DE LAS REDES SOCIALES”

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Reciba un saludo cordial y a la vez, agradezco su compromiso con el análisis, reflexión y crítica del Derecho a efectos de perfeccionarlo de modo perseverante y tenaz desde nuestros propios espacios. Es así, y a propósito de la investigación que estoy llevando a cabo sobre la vulneración del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter, someto a su consideración algunas incógnitas académicas.

Siendo así, cabe indicar que la información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, de esta manera únicamente será utilizada para fines académicos:

GENERALIDADES

 **Nombre de la Persona Entrevistada:**

 **Profesión:**

 **Especialidad:**

 **Centro de Labores:**

OBJETIVOS

- ✚ Fortalecer las discusiones académicas en el Área de Investigación con el fin de propiciar un coloquio claro entre la vida académica y la praxis.
- ✚ Obtener referentes teóricos del entrevistado a efectos de fortalecer el Marco Teórico de la investigación.
- ✚ Establecer niveles óptimos de legitimidad respecto de la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Se puede compartir cualquier contenido a través de Redes Sociales?

2. ¿Conoce si existe algún límite legal respecto al contenido que se comparte en Redes Sociales?

3. ¿Conoce algún caso en el que se haya afectado el honor de alguna persona a través de Redes Sociales?

4. Desde su punto de vista ¿Cuál vendría a ser el rol del Derecho en el campo de las Redes Sociales?

5. ¿Considera que en el Perú es necesario la implementación de una ley especial que limite el ejercicio de las Redes Sociales?

VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS

TITULO: La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales.

APELLIDOS Y NOMBRES: Del Castillo Villanueva, Karen Patricia

| N° | ITEMS | OPCION DE RESPUESTA | REDACCION CLARA Y PRECISAS | | TIENE COHERENCIA CON LOS INDICADORES | | TIENE COHERENCIA CON LAS VARIABLES | | OBSERVACIONES |
|----|---|---------------------|----------------------------|----|--------------------------------------|----|------------------------------------|----|---------------|
| | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| 01 | ¿Se puede compartir cualquier contenido a través de Redes Sociales? | Abierta | | | | | | | |
| 02 | ¿Conoce si existe algún límite legal respecto al contenido que se comparte en Redes Sociales? | Abierta | | | | | | | |
| 03 | ¿Conoce algún caso en el que se haya afectado el honor de alguna persona a través de Redes Sociales? | Abierta | | | | | | | |
| 04 | Desde su punto de vista ¿Cuál vendría a ser el rol del Derecho en el campo de las Redes Sociales? | Abierta | | | | | | | |
| 05 | ¿Considera que en el Perú es necesario la implementación de una ley especial que limite el ejercicio de las Redes Sociales? | Abierta | | | | | | | |

Apellidos y Nombres:

Grado Académico.

Observaciones:

Fecha de Revisión:

GUIA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS

 **TITULO DEL DOCUMENTO:**

 **AUTOR:**

 **TIPO DE DOCUMENTO:**

 **MATERIA:**

 **EDITORIAL:**

 **DOCUMENTOS DE SITIO WEB:**

○ **RECUPERADO DE (SITIO WEB):**

○ **URL:**

○ **FECHA DE RECUPERACIÓN:**

 **TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y SU DEFENSA
FRENTE AL EJERCICIO ABUSIVO DE LAS REDES SOCIALES”

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **Karen Patricia Del Castillo Villanueva**

FACULTAD/ESCUELA: **Derecho**

| | |
|-------------------------------------|---|
| TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | “La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales” |
| PROBLEMA | ¿El ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter vulnera el Derecho al Honor de las personas en el Estado Peruano? |
| HIPÓTESIS | El ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter vulnera el Derecho al Honor de las personas en el Estado Peruano, debido a que no existe una adecuada normatividad para la protección del Derecho al Honor ante el ejercicio abusivo de las Redes Sociales. |
| OBJETIVO GENERAL | Determinar si ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter vulnera el Derecho al Honor de las personas en el Estado Peruano |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | <ul style="list-style-type: none"> • Establecer los fundamentos jurídicos para identificar el ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter. • Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el Derecho al Honor. • Revisar la regulación de las Redes Sociales en el Derecho Comparado de España, Colombia y Unión Europea para determinar los fundamentos de protección del derecho al honor. • Proponer la inclusión en el objeto de la Ley N° 30096 del Derecho al Honor para protegerlo del ejercicio abusivo de las Redes Sociales: Facebook y Twitter. |
| DISEÑO DEL ESTUDIO | Esta investigación es CUALITATIVO-APLICADA. |
| POBLACIÓN Y MUESTRA | De acuerdo a la naturaleza del trabajo de investigación tratándose de un tipo cualitativo NO ES APLICABLE. |
| VARIABLES | Independiente: LAS REDES SOCIALES. Dependiente: DERECHO AL HONOR. |

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variable(s) | Definición conceptual | Definición operacional | Indicadores | Escala de medición |
|---|--|---|---|--------------------|
| Independiente: Redes Sociales | Aquella plataforma virtual | Tratamiento desde el Derecho comparado | Análisis documental y entrevista | Nominal |
| Dependiente: Derecho al Honor | Apreciación de uno mismo y como nos ven los demás. | Analizaremos la protección jurídica y la vulneración. | Análisis documental y entrevista con expertos | Nominal |